



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

ye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, otorgó por un término de 10 años, una concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un **caudal total de 0.13 l/s para uso doméstico** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para uso doméstico en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de la siguiente manera:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)	Caudal Ecológico
Tintales	05°38'08.62" N	73°30'07.28" W	0.13	0,6

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, el día 25 de julio de 2024.

Mediante escrito remitido con radicado No. 20244700092772 del 5 de agosto de 2024, el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024.

A través de la Resolución No. 242 del 2 de octubre de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió el recurso de reposición y en consecuencia repuso dicha decisión en sus artículos 1°, 2° y 3°. En ese sentido, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, para derivar un caudal total de 0,2 l/s, de los cuales 0,19 l/s son para uso doméstico y 0,01 l/s para uso agrícola de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva; igualmente, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se aprobaron los diseños de la obra de captación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

La anterior decisión fue notificada electrónicamente al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, el día 2 de octubre de 2024.

Dando cumplimiento a la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. 242 del 2 de octubre de 2024, a través del radicado No. 20244700129242 del 7 de octubre de 2024, el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, allegó los cálculos, planos y diseños del sistema de captación.

#### **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar mediante Concepto Técnico No. 20242300001596 del 8 de octubre de 2024, la documentación remitida por la concesionaria mediante radicado No. 20244700129242 del 7 de octubre de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### Descripción de la visita técnica

La sociedad **PACHECO M S EN C - EN LIQUIDACIÓN**, la señora **Clara Lucía Vargas Goodman** y el señor **Vicente de Jesús Contreras Hernández**, realizaron solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada tintales.

El día 4 de agosto de 2023, se realizó la visita técnica para atender la solicitud de la sociedad **PACHECO M S EN C - EN LIQUIDACIÓN** y la señora **Clara Lucía Vargas Goodman**. Así mismo, el 16 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica para atender la solicitud del señor **Vicente de Jesús Contreras Hernández**.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

<b>Bocatoma</b>	<b>N</b>	<b>W</b>
Sociedad <b>PACHECO M S EN C - EN LIQUIDACIÓN</b> Clara Lucía Vargas Goodman Vicente de Jesús Contreras Hernández	05°38'11.98"	73°30'09.11"

##### - De la Oferta

En el desarrollo de las visitas se realizó aforo a través del método de vadeo con molinete, evidenciando que el caudal de la fuente hídrica Quebrada Tintales es de 3 L/s, con un nivel de confianza del 95%.

El aforo se realizó en el punto de captación propuesto, el cual está en las coordenadas N: 05°38'11.98" y W: 73°30'09.11".

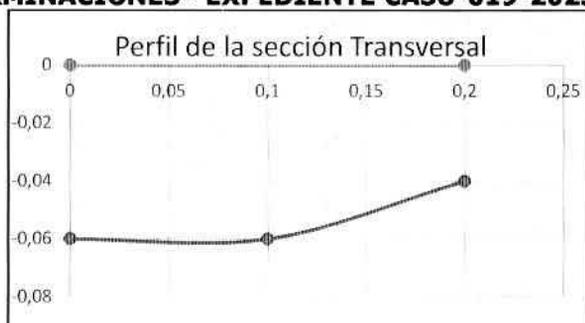
*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**



- De la Demanda

De conformidad con el formulario de solicitud de la **sociedad PACHECO M S EN C - EN LIQUIDACIÓN**, la demanda de agua requerida es para 3 personas permanentes y 3 transitorias, 0.01 Ha de hortalizas.

Para consumo doméstico se tiene lo siguiente:

**Dotación**

Dotación (Lt/hab/día)	120
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00138889
Población futura	6
Caudal (Lt/seg)	0,008

**Caudal Medio Diario**

Dotación bruta	0,01
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,02

**Caudal Máximo Diario (Qmd\*K1)**

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,02
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,02

**Caudal Máximo Horario (QMD\*K2)**

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,02
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,04

Ahora bien, respecto al uso de riego, se deriva lo siguiente:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

USO	NECESIDAD	TIPO	UNIDAD	CAUDAL
AGRÍCOLA	0,01	0,27	0,27	0,27
	Eficiencia Sistema Riego		0,90	0,90
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA			l/s	0,01

En ese sentido, el caudal para consumo doméstico requerido será de 0.02 L/s y para uso agrícola será de 0,01 L/s; sin embargo, con el fin de poder hacer un seguimiento con instrumentos de medición, el caudal a concesionar será de 0,1 L/s.

De conformidad con el formulario de solicitud de la señora **Clara Lucía Vargas Goodman**, la demanda de agua requerida es para 12 personas permanentes y 4 transitorias, 0.05 Ha de huerta y 0,5 de Bosque.

Para consumo doméstico se tiene lo siguiente:

**Dotación**

Dotación (Lt/hab/día)	120
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00138889
Población futura	18
Caudal (Lt/seg)	0,025

**Caudal Medio Diario**

Dotación bruta	0,02
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,03

**Caudal Maximo Diario (Qmd\*K1)**

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,03
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,04

**Caudal Maximo Horario (QMD\*K2)**

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,04
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,07

Ahora bien, respecto al uso de riego, se deriva lo siguiente:

AGRÍCOLA	0,05	Huerta (Ha)	l/ha*s	0,27
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,90
	0,5	Bosque (ha)	l/ha*s	0,06
	Eficiencia Sistema Riego		%	0,75

4/2



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA l/s 0,06

En ese sentido, el caudal para consumo doméstico requerido será de 0.03 L/s y para uso agrícola será de 0,06 L/s; sin embargo, con el fin de poder hacer un seguimiento con instrumentos de medición, el caudal a concesionar será de 0,1 L/s.

De conformidad con el formato de la solicitud del señor **Vicente de Jesús Contreras Hernández**, el usuario relaciona que requiere 0,95 (L/s) de la fuente "Quebrada Tintales" para uso doméstico, dieciocho (18) personas permanentes y cuarenta (40) personas transitorias para un alojamiento rural, y riego de jardines en 0,1 hectáreas.

A continuación, se realiza el cálculo de demanda para los usos, de acuerdo con las tablas de dotación por usos consultada por Parques Nacionales Naturales de Colombia:

Uso doméstico:

**Dotación**

Dotación (Lt/hab/día)	180*
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00208333
Población futura	64
Caudal (Lt/seg)	0,134
<b>Caudal Medio Diario</b>	
Dotación bruta	0,13
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,14
<b>Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)</b>	
Q medio diario (/Lt/Seg)	0,14
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,19
<b>Caudal Maximo Horario (QMD*K2)</b>	
Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,19
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	0,30

\*Se asume la dotación de 180 (Lt/hab/día), que correspondiente al módulo de consumo en hoteles (2 personas por habitación y baño privado)

Uso agrícola:

USO	NECESIDAD (Ha)	TIPO	UNIDAD	CAUDAL
AGRICOLA	0,1	Pastos	l/ha*s	0,01
<b>CAUDAL AGRICOLA REQUERIDO</b>			l/s	0,01



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"

En ese sentido, los caudales requeridos para uso doméstico y agrícola de acuerdo con las tablas de dotación corresponden a:

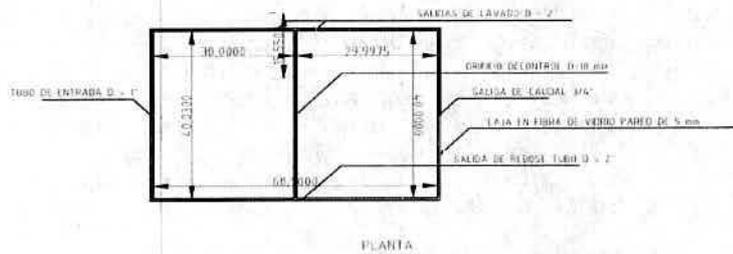
USO		CAUDAL A CONCESIONAR (L/s)
DOMESTICO	AGRICOLA	
0,19	0,01	0,2

- De las obras

Actualmente no se cuenta con infraestructura en el punto de captación, por lo que el señor Vicente de Jesús Contreras Hernández presentó los diseños y memoria técnica de estructura de captación y control de caudal que se pretenden realizar:

MEMORIA TECNICA CALCULOS Y PLANOS – SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL		
Titulares de la concesión:	Vicente de Jesus Contreras CC 19.157.759 Clara Vargas CC. 20.469.360 Luis Fernando Pachon CC 19.094.867	
MUNICIPIO: Villa de Leyva	VEREDA: Centro	NOMBRE DE LA FUENTE: Quebrada los Tintales
CAUDAL CONJUNTO CONCESIONADO: 0,4 L/s		
COORDENADAS DE CAPTACIÓN: Norte 5°38'08.62" Oeste 73°30'07.28"		
TIPO DE USO: Doméstico y agrícola		
OBRA EXISTENTE: No	TIPO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN: Directa mediante manguera o tubería D=1"	

PLANIS DEL SISTEMA DE CONTROL DE CAUDAL EST 1.10



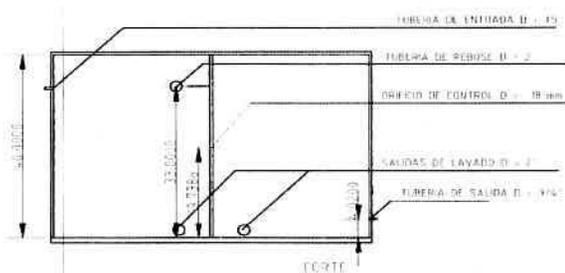
He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**



ORIFICIO CONTROL Y ALTURA DE LAMINA DE AGUA

CAUDAL: 0.4 L/s	DIAMETRO DE ENTRADA D=1,5"	DIAMETRO DE ORIFICIO DE CONTROL DE CAUDAL D=18mm	ALTURA DE LA LAMINA DE AGUA 33cm	DIAMETRO DE SALIDA 3/4"
--------------------	----------------------------------	--	--	----------------------------

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario, se considera **VIABLE** la construcción de la infraestructura propuesta de acuerdo con el caudal otorgado mediante la Resolución No. 218 de 2023, Resolución No. 219 de 2023 y Resolución No. 242 de 2024. Teniendo en cuenta que se mitiga el impacto de varias estructuras en la fuente y se ajusta a las condiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la quebrada Tintales del municipio de Villa de Leyva, Boyacá.

Se autorizan los diseños y las obras descritas en este concepto técnico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la Quebrada Tintales.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 218 de 2023, Resolución No. 219 de 2023 y Resolución No. 242 de 2024 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ambiental.

Se otorga un plazo de tres (03) meses para la adecuación de las obras de captación, además de la instalación un medidor para cada usuario como instrumento de control y seguimiento del caudal.

Las actividades deben desarrollarse generando el menor impacto posible sobre el ecosistema y al finalizar deberán retirar todos los residuos generados (no se permite el abandono de materiales y escombros dentro del Área Protegida).

Comunicarse previamente con el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar.

La jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque o sus delegados realizarán los seguimientos a la concesión de aguas objeto de este concepto, verificando por lo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 7 5 DE 0 6 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

*menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua."*

**III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

*a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*

*b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."*

Así las cosas, esta Subdirección teniendo como fundamento lo dispuesto en la normatividad anteriormente señalada y lo establecido en el concepto técnico No. 20242300001596 del 8 de octubre de 2024, procederá a aprobar los planos y diseños para la captación, presentados por el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, toda vez que cumplen con los requerimientos realizados mediante

*gc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. 242 del 2 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** los cálculos, planos y diseños del sistema de captación, conducción y distribución presentados por el señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, en atención a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 158 del 24 de julio de 2024, modificada por la Resolución No. 242 del 2 de octubre de 2024 para derivar un **caudal total de 0,2 l/s**, de los cuales **0,19 l/s** son para uso doméstico y **0,01 l/s** para uso agrícola de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Tintales" en las coordenadas 05°38'08.62" N y 73°30'07.28" W al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, en beneficio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-141072, ubicado en la vereda Centro, municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las obras del sistema de captación, deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para tal fin deberá comunicarse previamente con el Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.

**Parágrafo 2.** Una vez construidas las obras, se deberá informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia para la respectiva aprobación de las mismas.

**Parágrafo 3.** Hasta tanto no se surta el trámite señalado en los parágrafos 1 y 2, no se podrá hacer uso de la concesión otorgada. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.

**Artículo 2.** Se advierte al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

**Artículo 3.** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Iguaque.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 06 NOV 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLANOS, DISEÑOS Y MEMORIAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES- EXPEDIENTE CASU-019-2023"**

**Artículo 4.** Se advierte al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, que deberá dar efectivo cumplimiento a las obligaciones adquiridas en atención a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 219 del 5 de octubre de 2023, so pena de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**Artículo 5.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **VICENTE DE JESÚS CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.157.759, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero  
Asesora SGM